

PARANÁ,

VISTO

Las presentes actuaciones por las cuales la SECRETARÍA DE LA PRODUCCIÓN interesa la modificación de las condiciones previstas para la ejecución del Proyecto denominado "Grupos de Intercambio Solidario de Entre Ríos" – GISER – que fueran aprobadas por el Decreto N° 3849/04 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la referida norma se declara de "Interés provincial" la implementación de este proyecto que impulsa la realización conjunta entre el Estado y los productores agropecuarios, de las acciones necesarias para lograr una reestructuración que permita a las explotaciones involucradas, adecuarse al sistema productivo actual e ingresar a mercados altamente competitivos, utilizando elementos y prácticas modernas tanto de gestión como de producción, e incluso de comercialización de sus productos y servicios, facilitando el acceso a las más beneficiosas alternativas de financiamiento para la reconversión de sus explotaciones y el mejoramiento de sus sistemas productivos y de comercialización;

Que ante este desafío la figura del técnico asesor, sea éste un profesional o técnico en materia de medicina veterinaria, agronomía, ciencias económicas, farmacología, etc, adquiere una particular relevancia, por cuanto se impone a su cargo ofrecer información, apoyar las tareas de diagnóstico y planificación, promover la evaluación permanente de los procesos de reconversión emprendidos y fundamentalmente capacitar en forma continua a los productores en las más modernas herramientas de gestión y organización empresarial;

Que este diagnóstico lleva a plantear la necesidad de intensificar el asesoramiento técnico en coincidencia con las demandas de los propios productores, por cuanto la complejidad de la propuestas superadoras requiere mayores esfuerzos buscando construir bases mínimas de sustentación para el proceso de reconversión, lo cual conlleva la transformación del perfil del asesor del Giser, de consejero sobre asuntos técnicos puntuales a orientador y coordinador de grupos de productores en diversos aspectos económicos, financieros, tecnológicos y de gestión a fin de dar una respuesta adecuada a las necesidades de desarrollo;

Que para sustentar su actuación el proyecto Giser apunta a la co-financiación entre el Estado y los productores de los honorarios del técnico asesor, para luego dejarlos en manos de éstos de manera progresiva, habiéndose previsto originariamente un aporte provincial por CINCO (5) años contados a partir de la fecha de constitución del grupo, fijado en una suma mensual de PESOS SETECIENTOS (\$ 700=) respecto de la cual para el primer año de su vigencia el Estado provincial se hace cargo del cien por ciento (100%) de esta erogación; en el segundo año, aporta el ochenta por ciento (80%) equivalente a PESOS QUINIENTOS SESENTA (\$ 560=), asumiendo a su cargo los productores el 20% restante, al tercer año los honorarios se abonan en un sesenta por ciento (60%) por parte de la Provincia, por PESOS CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 420=) y el cuarenta por ciento (40%) restante por parte de los productores y así sucesivamente de tal forma que cada año el aporte de los productores se elevará en un veinte por ciento (20%) a la par que decrece el aporte estatal, hasta que sean ellos mismos quienes asuman en forma total el pago al asesor técnico, al término de los cinco años previstos para esta metodología asociativista;

Que en razón del tiempo transcurrido desde el dictado de dicha norma, las experiencias recopiladas en el desarrollo del proyecto a lo largo de más de tres años de su ejecución, las demandas crecientes respecto del compromiso del técnico asesor para con el grupo como orientador de un cambio profundo en la reconversión de las explotaciones involucradas ante los nuevos desafíos de una economía altamente globalizada y de mercados con mayores exigencias en cuanto a la calidad de productos y servicios, se advierte la necesidad de elevar el monto del aporte estatal a un valor acorde con las exigencias de actualización, capacitación y dedicación a las que se ve sometido el profesional actuante frente a los nuevos requerimientos que plantean los productores asociados a fin de sustentar la base de un auténtico crecimiento;

Que ante la expectativa que en el corto y mediano plazo la situación de la política comercial y de los mercados en el contexto internacional no se modificará substancialmente y que el gobierno nacional mantendrá inquebrantables los lineamientos básicos de la política monetaria y fiscal, los mayores excedentes económicos tienen que ser generados a partir de un aumento en la competitividad, el cual deberá ser sustentado principalmente por el cambio tecnológico, la inserción del sector agropecuario en la transformación agroindustrial y la profundización en los agronegocios, en el marco de los avances que puedan lograrse en los procesos de integración subregional;

Que en este contexto de estabilidad resulta oportuno extender el apoyo estatal a un plazo mayor que asegure la continuidad del proyecto frente a las crecientes demandas de asesoramiento, con prescindencia de toda contingencia política coyuntural;

Que por lo expuesto resulta procedente disponer con retroactividad al 1º de Marzo de 2007 la modificación de las condiciones aprobadas por el Decreto N° 3849/04 GOB, contemplando una alternativa a elección de los interesados en lo referido al período total de subvención estatal del proyecto, extendiendo el lapso previsto en cinco (5) años a siete (7) años contados desde el inicio de vigencia del grupo, como asimismo en relación al aporte estatal que para el primer año se fijará opcionalmente en la suma de PESOS UN NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 980=), para el segundo año, en PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 840=), para el tercer año en PESOS SETECIENTOS (\$700=), para el cuarto año en PESOS QUINIENTOS SESENTA (\$ 560=), para el quinto año en PESOS CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 420=), para el sexto año en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280=) y para el séptimo y último año en PESOS CIENTO CUARENTA (\$ 140=), manteniéndose invariable el aporte a cargo de los productores asociados durante los primeros cinco (5) años de vigencia del grupo, extendiéndose a dos años más con un aporte de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 840=) para el sexto año para mantener el honorario profesional en la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 980=) durante los siete años de aporte, al término de los cuales asumirán totalmente a su cargo dicho importe;

Que para acceder a esta alternativa de financiamiento los representantes de cada grupo ya constituido deberán manifestar su voluntad en tal sentido, mediante la suscripción de una Addenda al convenio celebrado oportunamente con el Señor Secretario de la Producción, conforme las condiciones del documento que como ANEXO II fuera aprobado por el Artículo 6º del referido Decreto N° 3849/04 GOB, y según el modelo que agregado, integra parte de la presente Norma legal;

Que en relación a los grupos que se constituyan a partir del dictado del presente Decreto, corresponde disponer la modificación del referido ANEXO II del N° 3849/04 GOB, a fin de contemplar en su redacción la alternativa que se incorpora en este acto referido al plazo de vigencia del financiamiento y el aporte a realizar por las partes suscribientes;

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO de la Secretaría de la Producción informa la disponibilidad de crédito y recursos del Presupuesto vigente en la Jurisdicción 10-GOBERNACIÓN, Subjurisdicción 02 – SECRETARÍA DE LA PRODUCCIÓN, en relación a las aperturas presupuestarias con las cuales corresponde atender el costo de la erogación emergente, financiadas con las Fuentes 13, Subfuentes 313 – “Fondo Provincial de Carnes – Ley N° 7292” y 317 – “Fondo Colonización Ley N° 7685 modificada por Ley N° 8658”;

Que la ASESORIA LEGAL de la SECRETARÍA DE LA PRODUCCIÓN y la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA han tomado la intervención que les compete;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Otórgase un APOORTE NO REINTEGRABLE a favor de cada Grupo de Intercambio Solidario de Entre Ríos –GISER– por el término de siete (7) años a partir del 1º de Marzo de 2007 o desde la fecha de su constitución si fuese posterior, por las sumas mensuales, iguales y consecutivos de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA (\$980=) para el primer año de ejecución del Proyecto, de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 840=) para el segundo año de ejecución, de PESOS SETECIENTOS (\$700=) para el tercer año de ejecución, de PESOS QUINIENTOS SESENTA (\$ 560=) para el cuarto año de ejecución, de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 420=) para el quinto año de vigencia, de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280=) para el sexto año y para el séptimo y último año de PESOS CIENTO CUARENTA (\$ 140=), con destino a atender los honorarios del técnico o profesional asesor elegido por sus integrantes, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Encuádrase la presente gestión en las disposiciones del Artículo 17º, Inciso b) de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones (T.O. por Decreto N° 404/95 MEOSP), debiendo efectuarse anualmente las previsiones presupuestarias para atender el costo que derive en consecuencia, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 1836/96 MEOSP, reglamentario de varios artículos de dicha Norma.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que los grupos GISER ya constituidos al 1º de Marzo de 2007, de conformidad a las condiciones aprobadas por el Decreto N° 3849/04 GOB, podrán optar por la alternativa de financiamiento prevista en el Artículo 1º del presente Decreto, manteniendo invariables los aportes comprometidos para los primeros cinco (5) años de vigencia del grupo y asumiendo a su costo para los últimos dos (2) años respecto de los siete (7) años previstos en esta opción, el aporte de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 840=) mensuales, iguales y consecutivos para el sexto año de vigencia del proyecto y de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 980=) mensuales, iguales y consecutivos para el séptimo y último año, a cuyos fines suscribirán conjuntamente con el Señor Secretario de la Producción, la Addenda al

convenio celebrado oportunamente, conforme el Modelo que como ANEXO I integra la presente Norma legal.-

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Modelo de Convenio a suscribir entre la Secretaría de la Producción en representación del Gobierno Provincial y el titular del Grupo GISER en carácter de presidente, secretario o tesorero del mismo, a fin de incluir en el texto aprobado por el Decreto N° 3849/04 GOB, la alternativa de financiamiento que se consagra en los artículos precedentes y que como ANEXO II, OPCIÓN CINCO (5) AÑOS u OPCIÓN SIETE (7) AÑOS, forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 5º.- Impútase el gasto emergente de lo dispuesto precedentemente a las siguientes partidas del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 965, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 02, Entidad 000, Programa 02, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 50, Fuente de Financiamiento 13, Subfuente 313, Inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 y a Subfuente 317, Inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.-

ARTICULO 6º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO de la SECRETARÍA DE LA PRODUCCIÓN, a efectivizar a favor de los grupos vigentes al 1º de Marzo de 2007 que optaren por la alternativa consagrada por el Artículo 1º de la presente norma legal, las diferencias devengadas a su favor desde dicha fecha respecto de los montos fijados por el Decreto N° 3849/04 GOB y respecto de los grupos que se constituyan a partir de la fecha del presente Decreto, el importe del aporte estatal fijado para cada período de implementación del Proyecto GISER conforme la opción que elijan expresada en el Convenio suscripto de acuerdo al modelo aprobado por el Artículo 4º precedente, previa aprobación por parte de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO, ECONOMÍA Y MERCADOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, de los comprobantes demostrativos de la adecuada inversión del aporte correspondiente al mes inmediato anterior, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO de la SECRETARIA DE LA PRODUCCION, a sus efectos.-